

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales ordenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
			Pts.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Vistos el expediente y recursos de alzada promovidos por D. Mariano Giménez y D. Desiderio Carmona, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Aguilas el día 8 de Febrero último.

Resultando: que dichos recurrentes reclamaron contra la validez de estas elecciones fundados en que en el tercer distrito votaron a quienes correspondía hacerlo en otros distritos en los cuales habían ya emitido sus sufragios, según consta en las listas de votantes, y que en el cuarto distrito no se dió cumplimiento al artículo 38 de la ley Electoral, no constituyéndose mesas ni manifestándose en uno ni otro sentido el Cuerpo electoral.

Resultando: que oídos los Concejales electos, manifiestan que la reclamación carece de base y pruebas por no ser fácil saber si los electores que se dice repetidos en las listas son o no los mismos, y por lo que se refiere al 4.º distrito, que todas las operaciones electorales han sido practicadas con estricta sujeción a la ley y sin protesta alguna.

Resultando: que esa Comisión provincial, en atención a que no se justifica de manera adecuada y terminante ninguno de los fundamentos del escrito de protesta, acordó resolver de acuerdo con la resultancia del expediente general de la elección, declarando válida la verificada en los distritos 3.º y 4.º, cuya nulidad se pedía.

Resultando: que contra tal acuerdo recurren en alzada ante este Ministerio los repetidos reclamantes, quienes reproducen sus alegaciones

y solicitan la revocación de aquél y se declare la nulidad de las elecciones de referencia.

Considerando: que los escritos de reclamaciones formuladas contra la validez de las elecciones verificadas tanto en el distrito 3.º como en el 4.º del Ayuntamiento de que se trata, no han sido acompañados de la prueba documental necesaria, para que la evidencia de la misma pudiera desvirtuar lo que consta y aparece en las actas electorales, que obran en el expediente, que es el elemento de juicio a que es preciso atenderse, cuando, como ocurre en este caso no se presenta otro de mayor autenticidad y fuerza legal.

Considerando: que ante esa falta de prueba por parte de los reclamantes y la total carencia de protestas en las actas de votación y la ineficacia de las formuladas en el escrutinio general, es forzoso reconocer que las elecciones de que se trata, se han llevado a cabo con toda normalidad, apareciendo acreditado en el expediente por medio de los oportunos documentos, haberse cumplido estrictamente los preceptos de la ley reguladores del procedimiento del sufragio.

Considerando: que en tal sentido, precisa estimar como procedente el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, toda vez que responde a las resultancias del expediente electoral y se ajusta además a la legalidad vigente en la materia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar los recursos interpuestos, conformando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia declarar la validez de las elecciones de Concejales verificadas el día ocho de Febrero del corriente año, en los distritos tercero y cuarto del Ayuntamiento de Aguilas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1920.—Bergamín.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.292.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE AGUAS

Don Francisco Javier Cervantes y Sanz de Andino, solicita del Exce-

lentísimo Sr. Ministro de Fomento la concesión de un aprovechamiento de aguas en el río Segura, en los términos municipales de Hellín (Albacete) y Moratalla (Murcia), con destino a la producción de energía para usos industriales, para cuyo efecto derivará 20.000 litros por segundo, aprovechando un desnivel neto de 7'80 metros, mediante la construcción de una presa de 4'50 metros de altura a contar sobre el fondo del río y un canal de 1.867'16 metros de longitud.

Se solicita también la declaración de utilidad pública para todas las obras a ejecutar la concesión de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbre para los terrenos de propiedad privada a que hayan de afectar la presa, remanso, canal de conducción, casa de máquinas y demás obras que el proyecto comprende.

Lo que se hace público en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días para oír reclamaciones y a tal efecto durante el expresado periodo de tiempo estará de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas todos los días hábiles de nueve a doce.

Murcia 28 de Mayo de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Tercera sección.

Número 1.628.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último, los precios que a continuación se expresan:

- Ración de pan, cincuenta y seis céntimos.
- Idem de cebada, una peseta setenta y siete céntimos.
- Idem de paja, cuarenta y siete céntimos.
- Litro de aceite, dos pesetas treinta y dos céntimos.
- Idem de petróleo, una peseta ochenta y siete céntimos.

Kilogramo de carbón, treinta y siete céntimos.

Idem de leña, veintidós céntimos.
Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia a trece de Julio de mil novecientos veinte.
—El Vicepresidente, Juan Ayuso.
—El Comisario de Guerra, Joaquín Basilio Vila.

Cuarta sección.

Número 1.607.

Edicto.

Vicente Vázquez-Oliva, hijo de Francisco y de María, domiciliado últimamente en este Arsenal, comparecerá en término de treinta días ante D. Germán Argüelles Ríos, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para hacerle notificación de la resolución recaída en causa por el delito de desertión, instruida contra dicho marinero.

Dado en Cartagena 12 de Julio de 1920.—El Secretario, Tomás Estévez.—V.º B.º: El Juez instructor, Germán Argüelles.

Número 1.585.

REQUISITORIA

Gallardo Morillas Pedro Trinidad, hijo de Francisco é Isabel, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1'600 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regular, no teniendo señas particulares, domiciliado últimamente en su pueblo y se desconoce en la actualidad su paradero, procesado por falta grave de desertión, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería España núm. 46 D. José Mira Mira, residente en el Cuartel del Instituto de esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Lorca 9 de Julio de 1920.—El Comandante Juez instructor, José Mira

Número 1.281.

Requisitoria.

Manuel Muñoz Hernández, hijo de Alfonso y de Ginesa, marinero

de la dotación de este Arsenal, de 23 años de edad, de estado soltero, natural de Mazarrón (Murcia), procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de treinta días ante D. Antonio Sánchez Pérez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, y de no efectuarlo será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 28 de Mayo de 1920.—El Secretario, Domingo González.—V.º B.º: El Juez instructor, Antonio Sánchez.

Número 1.583.

REQUISITORIA

Juan Davila, Ricardo Portell y Marcelino Palau, destinados últimamente en el vapor de la Compañía Española Transmediterránea «Poeta Querol», ocupando plazas de Contramaestre, cocinero y marmifón respectivamente, comparecerán en término de 30 días ante don Ángel Rizo y Bayona, Teniente de Navío, con objeto de que presten declaración en causa que se sigue contra el procesado Jesús Martínez Alcaina, en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina, á reserva de los perjuicios consiguientes, de no verificarlo.

Cartagena 9 de Julio de 1920.—El Juez instructor, Ángel Rizo.—El Secretario, Juan Díaz.

Sexta sección

Número 1.883.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el mes de Marzo último.

Supletoria del día 4.

Presidencia del Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Se aprueba el acta anterior, correspondencia oficial, distribución de fondos del presente mes y varios pagos.

Que se saque el extracto de sesiones de Febrero último.

Aprobar los pliegos de condiciones para las subastas por arriendo de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y derechos de degüello de reses en el matadero público para el año 1919 20.

Que se celebren las sesiones todos los Domingos á las cuatro de la tarde en vez de las diez como vienen celebrándose.

Supletoria del día 11.

Preside el Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

A instancia de José Tristán López, acordó el Ayuntamiento excluir al mismo del padrón de habitantes de este término municipal por venir residiendo en la ciudad de Orihuela.

Ordinaria del día 16.

Preside el Alcalde D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Alonso, Riquelme, Ruiz, B. Marco, Martínez Ibañez, Martínez Lozano y Gaona.

Se aprueba el acta anterior, correspondencia oficial y algunos pagos.

A propuesta del Concejal Sr. Marco Riquelme, acordó el Ayuntamiento adherirse á la suscripción abierta para un homenaje al señor Obispo de esta Diócesis y suscribirse con quince pesetas.

Supletoria del día 23.

Preside el Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Se aprueba el acta anterior, cumplimiento de la correspondencia oficial y varios pagos.

Declarar prófugos con motivo de la falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados los del reemplazo de 1919 José Luciano Riquelme Atienza, Miguel Riquelme Sánchez, Canuto Perea Salar, Salvador Sáiz Sánchez, José Riquelme Tenza, Julián Pérez Carrión, Pompilio Artiaga Ruiz, Pedro Lifante Riquelme, Antonio Ruiz Ruiz, José Abad García, Francisco Ramirez Alonso y Pedro Alvarado Perea.

Nombrar comisionado de este Ayuntamiento para las operaciones de quintas del reemplazo actual y revisiones de años anteriores para que ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia para resolver cuantas incidencias resulte de las mismas.

Ordinaria del día 30.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Riquelme, Martínez, García, B. Marco, Ruiz Alonso y Lillo.

Se aprueba el acta anterior, cumplimiento de la correspondencia oficial y pagos.

Nombrar administradores para los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos del año 1919 20 á Alfonso Gutiérrez Navarro, y para lo de derecho de degüello de reses á José Martínez Rivera hasta que se verifiquen las subastas que están anunciadas.

Se acuerda adherirse el Ayuntamiento por unanimidad á la obra de la semana regional.

A propuesta del Concejal Sr. Gaona la Corporación acuerda interponer la correspondiente autorización contra la Hacienda á fin de que reconozca el derecho de propiedad que sobre los montes de este término denominados Serretilla, Vinaranja, El Algezar y Lomas del Talé y Serretilla del Muralé.

Sesión del día 4 de Marzo de la Junta municipal.

Presidencia de D. Julio Atienza Yagües.

Se acuerda varias bajas de consumos y reducir otras por crearlas excesivas de varios individuos.

A banilla 13 de Septiembre de 1919.—El Secretario, A. Gómez.

Sesión supletoria del día 16 de Septiembre de 1919.

En la de este día se dió cuenta á la Corporación municipal del precedente extracto de sesión y acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.—A. Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Atienza.

Número 2.147.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el mes de Abril último.

Ordinaria del día 6.

Presidencia el Sr. Alcalde con asistencia de los Concejales Cascales, Riquelme, Gaona, Ruiz, Torá, Alonso, Lillo, Martínez y B. Marco.

Se aprueba el acta anterior, correspondencia oficial, distribución de fondos del presente mes y varios pagos.

Que se saque el extracto de las sesiones del mes de Marzo último.

Que las sesiones ordinarias se celebren los Domingos á las once de la mañana.

Ordinaria del día 13.

Presidencia el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Torá, Alonso, B. Marco, Lillo, Riquelme, Gaona y Ruiz.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Abonar al Depositario por formalización de los socorros dados á pobres transeúntes cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Nombrar comisionado á D. Lorenzo Linares Carrión para que comparezca ante el Ayuntamiento de Cieza al examen, discusión y aprobación de las relaciones de deudores y acreedores de fondos carcelarios de aquel partido correspondiente al año 1918.

Adjudicar definitivamente por no haberse presentado reclamación alguna las subastas de los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos, á favor de D. Alfonso Gutiérrez Navarro y la de derecho de degüello de reses en el Matadero público á favor de D. José Rivera Martínez para el año 1919-20.

Ordinaria del día 20.

Presidencia de D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Ruiz, Martínez, Lillo, Cascales, B. Marco, Riquelme, Alonso y Torá.

Se aprueba el acta anterior y las fianzas que presentan los rematantes de las subastas de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y derecho de degüello de reses en el Matadero público.

Declarar prófugo para todos los efectos de la ley al mozo Isidoro Flores García, hijo de Pablo y de Ramona núm. 74, del reemplazo de 1919.

Supletoria del día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Se aprueba el acta anterior, cumplimiento de la correspondencia oficial y varios pagos.

Abanilla 18 de Octubre de 1919.—El Secretario, A. Gómez.

Sesión supletoria del día 21.

En la sesión de este día se dió cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto, acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial.—El Secretario, A. Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Atienza.

Número 1.543.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don José María Núñez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1900 y 16 de Agosto 1907 y del art. 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para el cumplimiento de los arts. 83 y 100 del mismo, por el presente se anuncia al público, que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo año 1921, así como aquellos que estando sujetos á revisión necesiten comprobar para las excepciones que se

propongan alegar ó rectificar, fundados en la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán interesar de este Ayuntamiento durante el próximo mes de Agosto, mediante escrito á comparecencia, se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones, advirtiéndose á los interesados que de no hacer la petición en la forma y plazo señalado, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Blanca 8 de Julio de 1920.—José María Núñez.—P. S. M., Antonio M. Cánovas.

Octava sección

Número 1.643.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cánovas Martínez Francisco, hijo de Damián Cánovas Navarro, sin que consten más señas ni circunstancias, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para declarar y ofrecer las acciones del sumario que se sigue por suicidio del Damián.

Cartagena trece de Julio de mil novecientos veinte.—Eduardo de Paz.

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO DE SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de Familia de los menores Doña María de la Concepción y Don Miguel Zapata Echevarría, se anuncia la venta en pública subasta de 875 treinta avas partes que poseen proindiviso y por mitad dichos menores en cincuenta y dos participaciones de las cien en que se halla dividido el interés de la Mancomunidad de las Salinas Marítimas de San Pedro del Pinatar, constituida por escritura de 8 de Agosto de 1900, otorgada ante el Notario de Murcia Don Isidoro de la Cierva y Peñafiel, de la que forman parte una salina situada en el término municipal de la villa de San Pedro del Pinatar y otros bienes muebles é inmuebles y concesiones anejas á éstos, cuyo detalle consta en los títulos y documentos de dicha Mancomunidad, sirviendo de tipo para esta subasta la cantidad de trescientas tres mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Además, se venderá en la misma subasta igual participación correspondiente á dichos menores en las existencias de sal apiladas en las plazas de dichas salinas, sirviendo de tipo el precio de 750 pesetas la tonelada métrica de sal.

La subasta tendrá lugar el día 24 del mes actual á las once de la mañana en la Notaría de Don Isidoro de la Cierva y Peñafiel, calle de Calderón de la Barca de la ciudad de Murcia.

No se admitirán posturas que no cubran los tipos señalados y terminada la subasta si hay adjudicatario, se le otorgará seguidamente la oportuna escritura de venta, mediante la entrega del precio, siendo de cuenta del comprador todos los gastos de escritura é impuestos correspondientes.

Cartagena 20 de Julio de 1920.—El Tutor, José Maestre.